REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular Nº 00039-2019 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Orlando Ruby Correa Quintero y Nancy Olga Lara López

En virtud a que la parte demandada no presento objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General de Proceso este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
10 12 2020
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No
046
El(la) Secretario(a).

Proyectó: Henry Jiménez

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular Nº 00040-2019 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Edilson Yesid Moreno Mahecha y Nohra Elena García Quitian

En virtud a que la parte demandada no presento objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General de Proceso este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
10122020
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.
046
de esta misma fecha.
El(la) Secretario(a),

Proyectó: Henry Jiménez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular Nº 00006-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: Yeni Andrea Villamil Villamil

En virtud a que la parte demandada no presento objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General de Proceso este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
10122020
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.
046 de [illegible]
Firma Secretario(a)

Proyectó: Henry Jiménez

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda Ejecutiva Singular Nº 00020-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: José Alfredo Virguez Pérez

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curadora Ad-Litem a la abogada Claudia Patricia Ordoñez Bravo identificada con cédula de ciudadanía Nº 20.800.524, quien ejerce habitualmente su profesión en este Municipio, en representación del demandado José Alfredo Virguez Pérez identificado con C.C.Nº 7.704.839, con quien se surtirá la notificación del auto que libra mandamiento de pago, quien lo representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

Proyectó: Henry Jiménez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

10122020

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

046

De fecha

El(la) Secretario(a),

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ (CUNDINAMARCA)

Radicado No.: 258710014089-2020-00034-00
Demandante: Abelardo Ramírez Sánchez
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.
Tramite: **SENTENCIA.**

Villagómez (Cundinamarca), nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Cumplidas las ritualidades propias del Proceso Verbal Sumario de mínima cuantía previsto en el Libro Tercero, Título XXIII, Capítulo II, artículo 390 del Código General del Proceso y no observándose irregularidad alguna en su trámite que vicie lo actuado, es el momento procesal de dictar sentencia dentro del presente diligenciamiento.

LO QUE SE DEMANDA

El señor ABELARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadania No 342.215 de Villagómez, a través de demanda solicita que el Juzgado decrete la Cancelación y Reposición del Certificado de Depósito a Término fijo No 31050CDT1003369 expedido con fecha 25 de junio de 2020, con vencimiento el 27 de octubre de 2020 por valor de Seis Millones de Pesos ($6.000.000). Lo anterior en atención a la pérdida o extravio del CDT en mención.

Como fundamento fáctico, se tienen los siguientes

15

HECHOS

Primero: El día 25 de junio de 2020, el Banco Agrario de Colombia, Oficina Villagómez Cundinamarca, expidió el certificado de depósito a término fijo CDT No 31050CDT1003369 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) a favor de ABELARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 342.215, con un plazo de 122 días, el cual tiene fecha de vencimiento 27 de octubre del año 2020.

Segundo: El día 25 de junio del año 2020, al retornar a mi finca en horas de la tarde calo (Sic) un aguacero y el referido CDT se me mojo, lo puse a secar y días después me di cuanta que se me había extraviado, buscándolo sin éxito.

Tercero: Actualmente desconozco el paradero del CDT extraviado.

DE LA INSTANCIA PROCESAL

La presente demanda fue radicada en el Juzgado el pasado veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), mediante auto de fecha cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) al encontrar reunidos los requisitos de ley se admitió y se ordenó efectuar la notificación a la entidad demandada así como correr traslado del mismo en legal forma e igualmente se ordeno la publicación que ordena el artículo 398 inc. 2 del Código General del Proceso en un diario de amplia circulación.

Tal auto fue notificado por anotación en Estado No 038 del cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). El extracto de la demanda fue publicado en el Diario EL NUEVO SIGLO del 13 de Noviembre del año que avanza. La entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., fue notificada personalmente a través de su representante legal LEYDI YANETH GARCÍA, del auto admisorio de la demanda, el día once (11) de Noviembre, diligencia en la que fueron entregadas las respectivas copias de la demanda y sus anexos, a fin de que se diera contestación a la misma, quien dentro del término legal guardo silencio, sin proponer medio exceptivo alguno.

76

CONSIDERACIONES
DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

En lo que corresponde a los presupuestos procesales que exige la Doctrina y la Jurisprudencia para que se entienda trabada regularmente una relación jurídica procesal, es del caso resaltar que no ofrecen reparo alguno en el presente evento, toda vez que la demanda fue presentada en legal forma, dentro del proceso se encuentra demostrada la existencia y capacidad de los intervinientes para constituirse en parte dentro del proceso. La representante legal de la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S,A. fue notificada personalmente de la demanda a quien se le corrió el traslado respectivo, quien dentro de dicha oportunidad guardó silencio. Por lo demás este Juzgado es el competente para dirimir el asunto en razón a la cuantía, entidad del proceso, vecindad de las partes y domicilio del Banco demandado.

DE LAS PRUEBAS

Se aportaron como medios probatorios la copia de la constancia expedida por el Banco en donde constan los datos del CDT, copia de la consulta detallada del histórico de tasas del CDT, y el extracto de la demanda debidamente publicado.

OBJETO DEL PROCESO

La pretensión principal de la demanda radica en obtener mediante el trámite legal, que se decrete la Cancelación y Reposición del CDT No 31050CDT1003369 expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de la oficina de Villagómez, Cundinamarca el veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veinte (2020), por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.°°) del que es beneficiario ABELARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, previa declaratoria de su cancelación por haberse perdido el original.

Indiscutiblemente se trata del ejercicio de la acción consagrada en el artículo 803 del Código de Comercio que a la letra dice: "*Quien haya sufrido*

el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar, la cancelación de éste y, en su caso, la reposición".

Así mismo el artículo 390 del Código General del Proceso señala: "***Asuntos que comprende.*** *Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: ...6. Los de reposición, cancelación y reivindicación de titulos valores..."*

De lo anterior se colige que los datos indicados en la demanda, así como los anexos y probanzas aportadas al proceso, son suficientes para el cumplimiento de la norma en cita y el éxito de la pretensión.

En lo que corresponde a este proceso, es claro que concurren los presupuestos exigidos por las normas mencionadas, pues de un lado se establece que el demandante es el titular absoluto de los derechos incorporados en el documento base de la acción y de otro lado, el hecho de la pérdida se evidencia con los documentos obrantes en el expediente, el cual contiene la constancia juramentada del extravio del CDT No 31050CDT1003369 expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de la oficina de Villagómez, Cundinamarca, el veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veinte (2020), por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.°°), del que es beneficiario el ABELARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ y la demandada corresponde a la expedidora del documento según la afirmación contenida en el libelo y no desvirtuada por la demandada.

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso segundo del artículo 390 del Código General del Proceso, se profiere la presente sentencia para acoger las pretensiones incoadas, advirtiendo que corresponderá a la demandada la reposición del título materia de las suplicas incoadas en condiciones idénticas a como fue primigéniamente expedido.

En razón de la naturaleza de la acción no habrá condena en costas para ninguna de las partes.

18

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extraviado o perdido el Certificado de Depósito a Término Fijo CDT No 31050CDT1003369 expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de la Oficina de Villagómez, Cundinamarca, el día Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veinte (2020), por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.°°) del que es beneficiario ABELARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR cancelado e inválio el Certificado de Depósito a Término Fijo CDT No 31050CDT1003369 expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de la Oficina de Villagómez, Cundinamarca, el día Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veinte (2020), por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.°°) del que es beneficiario ABELARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, y por tanto considérese nulo para cualquier transacción.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, decretese la REPOSICIÓN del Certificado de Depósito a Término Fijo CDT anteriormente relacionado, por otro de igual valor y en las mismas condiciones a favor de ABELARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por cuanto no hubo litis de contestatio, o trabada la litis por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

JUEZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

10122020

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 045 de esta misma fecha.

Firma Secretarial,